Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

DICTAMEN MEC/DC/ AJ N° 10/2019.

Asunción, 15 de marzo de 2019.

Señor
Lic. MARIO BENITEZ ROMERO, Director
DIRECCION DE CONTRATACIONES.
Presente.

Ref.: Dictamen relativo a la Rescisión Contractual de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL por SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2019 "ADQUISICION DE UTILES PARA KITS ESCOLARES 2018/2019 Contrato N° 12/2018 adjudicado a la firma GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. ID N° 344.640.

Me dirijo a usted en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración mi dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, en fecha 25.10.2018, esta Cartera de Estado suscribió el Contrato N° 12/2018 con la firma **GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.** en el marco del **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2018 "ADQUISICION DE UTILES PARA KITS ESCOLARES 2018/2019"**, ID N° 344.640, por un monto de Gs.485.159.245. Guaraníes cuatrocientos ochenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco), con una vigencia de 90 días desde la firma del contrato. El plazo para la entrega total de los bienes vence en fecha 29.01.2019.-

Dirección de Contrataciones
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Citi – Piso 13
Tel: (595.21) 497178

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Que, en fecha 26.10.2018, el MEC emite la Orden de Servicio N° 78 la que es recepcionado por la contratista en fecha 29.10.2018, constituyéndose la fecha de vencimiento para la entrega total de los bienes al 20.01.2019.

Que, en fecha 23.01.2019 a través de la Nota N° 32 la Dirección Administrativa recuerda a la contratista que a la fecha no se ha hecho entrega de los bienes, encontrándose a la fecha pendiente la entrega de la totalidad de los bienes.

Que en fecha 04.02.2019, por medio de la nota DC N° 59 la Dirección de Contrataciones, recuerda al contratista que el valor de las multas por atrasos de la garantía de fiel cumplimiento será alcanzado el viernes 08.02.2019, que *"...llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Que, en fecha 19.02.2019 a través del Memorándum DAGA N° 188 el Dpto. de Apoyo a la Gestión Administrativa, dependiente de la Dirección Administrativa, informa que la Orden de Compra **N° 78** recepcionada en fecha 29.10.2019, con un plazo de 90 días para la entrega, se encuentra pendiente de entrega en su totalidad.

Que, en fecha 21.02.2019, a través del Memorándum C y G N° 54 el Dpto. de Contratos y Garantías informa al Sr. Director el incumplimiento de la contratista con la entrega de los bienes adjudicados, y pide se eleve este hecho a la Dirección General de Administración y Finanzas, con recomendación de iniciar el proceso de rescisión contractual.

Que, en fecha 21.02.2019 a través del Memorándum DC N° 216 el Director de Contrataciones pone a conocimiento del Director General de Administración y Finanzas de esta situación y solicita parecer para iniciar el

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

proceso de rescisión contractual, en esa misma fecha el Director General recomienda se inicie el proceso.

Que en fecha 26.02.2019, a través de la Nota DC N° 91 la Dirección de Contrataciones, comunica a la contratista el inicio del proceso de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en el misma se le otorga los 10 días hábiles para realizar sus descargos y arrimen la pruebas que estime pertinentes. La misma tiene recepción de la contratista en fecha 27.02.2019.

Que en fecha 28.02.2019 a través de la Nota DC N° 97 la Dirección de Contrataciones comunica a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el inicio del proceso de rescisión y se remite copia de la notificación correspondiente enviada al contratista.

Que, la firma **GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A**, ha respondido en fecha 15.03.2019, ingresado en la Dirección de Contrataciones, como Expediente N° 603 nuestra nota DC N° 91 de inicio del proceso de rescisión, en la misma trata de justificar el motivo de su incumplimiento, detallando una serie se situaciones que han hecho que la empresa no pueda cumplir con su compromiso contractual.

Lo esgrimido de ninguna manera justifica el incumplimiento contractual en que ha incurrido la contratista. Estos hechos no pueden dejar sin efecto, primero el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado que nos ocupa, como también los plazos de ejecución contractual en ellos establecido.

Vale la pena recordar, que el llamado que nos ocupa ha sido realizado como bien sabemos, para la adquisición de útiles para kit escolar. Dichos kits escolares deberían estar en poder de sus beneficiarios antes del inicio del año lectivo escolar 2019. Las actividades del año lectivo escolar 2019, en todas

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

las instituciones educativas oficiales por Resolución emanada del Ministerio de Educación y Ciencias, se han iniciado en fecha jueves 21.02.2019.

Teniendo en cuenta lo que expresamos de modo antecede, el MEC programa la distribución de los kits de útiles escolares antes del inicio de clases, lo que implica coordinación y gran actividad logística.

Por lo expuesto, podemos traer a colación lo que implica este incumplimiento de la contratista para este proceso fundamental del MEC y lo que trae aparejado: el atraso en la carga de los kits, la entrega incompleta de los mismos, considerando que también implica un perjuicio económico, debido a que los responsables de logística necesariamente deberán distribuir los kits incompletos, y en caso de tener que remitir los faltantes aumentan los gastos operativos.

Por otro lado, el incumplimiento de los plazos operativos dispuestos en los PBC del llamado, coloca al MEC ante sanciones de los diversos organismos de control.

Así mismo, este programa cuenta con un mandato constitucional que lo hace de carácter obligatorio e impostergable, recordemos lo que manda la Carta Magna en su artículo 75 que dispone: *"La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y el Estado.*

El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos".

La contratista aduce también que su proveedor exigió pagos que no pudo realizar debido a situaciones de falta de pago por parte del Estado, diversos organismos y entre ellos la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos del MEC no ha realizado los desembolsos solicitados y que incluso lo ha llevado a solicitar Avenimientos ante la DNCP. Esta situación en lo que respecta al MEC la Coordinadora de la UEPP nota mediante ha aclarado que los pagos serán realizados cuando sea cumplido lo que establece el PBC entrega total de los bienes.

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Lo expuesto por la contratante, no puede ser bajo ninguna circunstancia para el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) justificativo para el incumplimiento de la contratista, por lo tanto nos reafirmamos en la necesidad de rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor, y se debe continuar con las gestiones administrativas determinadas por la normativa legal que nos avala.

MARCO LEGAL APLICABLE

Que, el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: RESCISION DEL CONTRATO, "La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista, y c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.- (...) El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciara a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido, para que en término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

En este estado de cosas, esta Dirección dio inicio al procedimiento de rescisión del Contrato N° 12/2018, notificado al proveedor en fecha 27 de febrero de 2019, a través de la Nota DC N° 91/2019.

SUBSUNCIÓN DEL HECHO DENTRO DEL SUPUESTO PREVISTO EN LA NORMA

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Que, en atención a los antecedentes obrantes en la Dirección de Contrataciones, es criterio de este Departamento que corresponde continuar con los trámites administrativos del proceso de rescisión, considerando que a la fecha la ejecución o entrega de los bienes objeto del contrato es nulo.

Que, teniendo en cuenta, lo mencionado e informes remitidos por la Dirección Administrativa (Memorándum DAGA N° 188/2019), se constatan que los incumplimientos de la contratista, que ameritan la rescisión del contrato de referencia.

Por lo tanto, y en base a todo lo expresado precedentemente, corresponde:

a) Rescindir el **Contrato N° 12/2018**, suscripto con la firma **GEMINIS INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.**, por **causa imputable al contratista** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 inc. a) y c) de la LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, debiendo solicitarse la correspondiente Resolución.

b) Comunicar la Resolución de rescisión, a la contratista por escrito acompañando copia de la misma como también a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

c) Ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

d) Cuantificar el daño final no cubierto por la garantía, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Asesoría Jurídica para los procesos legales que resulten pertinentes.

Es mi dictamen.

Abog. Inocencio R. Martínez V.
Asesoría Jurídica – D.C.

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.